



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

TITULO I.- NORMAS TRIBUTARIAS DE CARACTER GENERAL

Capítulo. I.- Principios Generales.

Sección 1ª.- Carácter de la Ordenanza

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza, dictada al amparo del art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1684/90 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 939/86 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección de los tributos, contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección referentes a todos los tributos que constituyen el Régimen Fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 2ª.- Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Almodóvar del Campo desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Sección 3ª.- Interpretación

ARTÍCULO 3

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.
2. Los términos aplicados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
4. Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

será necesario un expediente especial, en el que se aporte por la Administración Municipal la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

5. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

Sección 4ª.- Hecho Imponible

ARTÍCULO 4

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Capítulo II.- Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 5

1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que, según la Ordenanza de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza Fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquel, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

ARTÍCULO 6

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las Ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2.- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ordenanza propia de cada tributo dispusiese lo contrario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 7

El sujeto pasivo está obligado a:

- a) Pagar la deuda tributaria.
- b) Formular cuantas declaraciones o comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el documento nacional de identidad o N.I.F., establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el art. 13 de esta Ordenanza Fiscal General.

Capítulo III.- Responsables del tributo

ARTÍCULO 8

1. Las Ordenanzas Fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

ARTÍCULO 9

En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

- a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- b) Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

ARTÍCULO 10

1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la Ordenanza Fiscal correspondiente, se hará efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

tal liquidación hubiera de tenerse por notificada tácitamente se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

2. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

3. La responsabilidad solidaria alcanza la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el art. 58 de la Ley General Tributaria, y en su caso, por las costas del procedimiento de apremio.

Una vez requerido el pago al responsable solidario, los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del pago serán, asimismo, exigibles a dicho responsable.

4. En el caso de que sean varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda Municipal será, a su vez, solidaria, salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 11

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la Ordenanza del tributo:

a) Por las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintiesen el incumplimiento por quienes de ellos dependen o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga. La derivación de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación. La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afección de los bienes.

ARTÍCULO 12

1. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración pueden reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el art. 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por el Concejal Delegado de Hacienda, por delegación del Alcalde, una vez que obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

5. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

6. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Capítulo IV.- El domicilio fiscal

ARTÍCULO 13

El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

ARTÍCULO 14

1. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

Capítulo V.- La Base

ARTÍCULO 15

En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa, singular o indirecta.

ARTÍCULO 16

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en Libros y registros comprobados administrativamente.

ARTÍCULO 17

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

ARTÍCULO 18

1. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.
- b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- c) Cálculos y estimación efectuados en base a los anteriores.

2. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

3. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los tributos, el órgano gestor competente dictará acta administrativa de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

4. En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

ARTÍCULO 19

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo VI. Exenciones y Bonificaciones

ARTÍCULO 20

No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley. En este último caso, la Ordenanza Fiscal deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

ARTÍCULO 21

1. Cuando se trate de tributos periódicos, la solicitud deberá formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias, y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, al tiempo de efectuar la declaración tributaria o la presentación de solicitud del permiso o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

ARTÍCULO 22

La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios de carácter especial, se hará por la Comisión Municipal de Gobierno, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

Capítulo VII.- Deuda Tributaria

Sección 1ª.- El tipo de gravamen y la deuda tributaria

ARTÍCULO 23

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, y está integrada por:

- a) La cuota tributaria
- b) Los recargos exígeles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- c) El interés de demora



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- d) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento
 - e) El recargo de apremio
 - f) Las sanciones pecuniarias
2. El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.
3. El recargo de apremio será del 20 por cien.
4. Los recargos e intereses a que hace referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria definida en el n1 1 de este artículo, exceptuando los conceptos definidos en los apartados c), d) y e) del mismo.

ARTÍCULO 24

La cuota tributaria podrá determinarse:

- a) En función del tipo de gravamen, aplicando sobre la base que con carácter proporcional o progresivo señale la oportuna Ordenanza Fiscal.
- b) Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas Ordenanzas.
- c) Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

ARTÍCULO 25

1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calle que figura anexo a las presentes Ordenanzas, salvo que expresamente la Ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.
2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice, será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente de clasificación por omisión, que producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del mismo.

Sección 2ª.- Extinción de la deuda tributaria

ARTÍCULO 26

La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos por:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- a) Pago, en la forma establecida en el Título III de esta Ordenanza.
- b) Prescripción.
- c) Compensación.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

ARTÍCULO 27

Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 28

El plazo de prescripción comenzará a contar en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior, como sigue:

En el caso a), desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingresos indebido.

ARTÍCULO 29

1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 27 se interrumpen:

- a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.
- b) Por la interposición de reclamación o recursos de cualquier clase.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del art. 27 de esta Ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

ARTÍCULO 30

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepciones el obligado al pago. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada cuando el cobro se hubiese logrado en la vía de apremio, caso en el que podrá invocarse por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 31

1. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

2. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

ARTÍCULO 32

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, con los siguientes requisitos:

a) Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en periodo voluntario de pago.

b) Acompañar justificante de los créditos compensables.

c) Corresponder la deuda y el crédito al mismo sujeto pasivo.

d) No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

2. La compensación de las deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

3. Se excluyen de la compensación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- a) Las deudas que hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.
- c) Los créditos que hubieran sido endosados.

ARTÍCULO 33

1. Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en periodo voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación de los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que debiera pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

2. Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 34

1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación rebaja o perdón en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

ARTÍCULO 35

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará definitivamente extinguida.

Sección 3ª.- Garantía de la deuda tributaria

ARTÍCULO 36

La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no sean del dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 37

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el n1 anterior, se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

ARTÍCULO 38

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

Capítulo VIII.- Infracciones y sanciones tributarias.

ARTÍCULO 39

1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular las que se refieren al apartado 3 del art. 77 de la Ley General Tributaria.

3. En los supuestos previstos en el art. 77-41 de la Ley General Tributaria, las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exija el interés de demora, además de las cuotas, importes y recargos pertinentes al regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en baso a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

ARTÍCULO 40

Las infracciones tributarias podrán ser:

a) Infracciones simples

b) Infracciones graves

ARTÍCULO 41

1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 42

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que hubieren debido retener.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Las demás señaladas en el art. 79m de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 43

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas se actualizará de acuerdo con lo que establezcan las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos. Se entenderá por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el art. 23 de esta Ordenanza.

2. Las demás sanciones señaladas en los n. 1 2, 3 y 4 del art. 80 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 44

Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

ARTÍCULO 45

Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) La comisión repetida de infracciones tributarias.
- d) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria.
- e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de la colaboración o información a la Administración Tributaria.
- g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.
- h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

ARTÍCULO 46

Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 ptas., salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el art. 83 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 47

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del art. 43 de esta Ordenanza.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

ARTÍCULO 48

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por el Alcalde Presidente, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

Capítulo IX.- Revisión de actos en vía administrativa.

ARTÍCULO 49

La Administración Municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

ARTÍCULO 50

Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyente; contra la denegación de dicho recurso los interesados podrán



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa y de un año si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

ARTÍCULO 51

Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 52

1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista y error material, aritmético o de hecho o se produzcan perjuicios de difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

2. No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidación de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO II.- GESTION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 53

1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3.- Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 54

La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

ARTÍCULO 55

1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración Tributaria Municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible. La presentación ante la Administración Tributaria Municipal de los documentos en los que se contengan o que constituyan el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

ARTÍCULO 56

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

ARTÍCULO 57

1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración Municipal consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración municipal salvo que:

- a) Por Ley se disponga lo contrario.
 - b) Se trate de consultas formuladas en la forma que reglamentariamente se establezca, por quienes deseen invertir capital procedente del extranjero en España.
3. No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente no incurrirá en responsabilidad, siempre que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

reúna los siguientes requisitos:

- a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.
- b) Que aquéllos no se hubieran alterado posteriormente.
- c) Que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aún cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

ARTÍCULO 58

1. La Administración puede recabar declaraciones y ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.

2. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será tipificado como infracción simple y sancionado como tal.

ARTÍCULO 59

Para la comprobación, investigación e inspección de los tributos, se estará a lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 60

1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria Municipal.

2. Las declaraciones tributarias a que se refiere el art. 55 de esta Ordenanza, se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo, mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

3. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

4. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso, y directo según las reglas del criterio humano.

5. La Administración Tributaria Municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 61

1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la Ordenanza Fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de publicación.

ARTÍCULO 62

Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

ARTÍCULO 63

1. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

ARTÍCULO 64

1. La Administración Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 65

Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

- a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

ARTÍCULO 66

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.
2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.
3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.
4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.
5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía Presidencia, y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Se publicará también el anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

ARTÍCULO 67

Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 68

Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en forma reglamentaria. Las Ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración Tributaria Municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documentos o parte de alta.

ARTÍCULO 69

1. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.
2. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo en solicitud que la Administración rectifique la deficiencia.

TITULO III.- RECAUDACION

ARTÍCULO 70

1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.
2. La recaudación de los tributos podrá realizarse en periodo voluntario o por vía de apremio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 71

1. El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

- a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación cuando ésta se practica individualmente.
- b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.
- c) Desde la fecha del devengo en el supuesto de autoliquidaciones.

ARTÍCULO 72

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos que se estipulen reglamentariamente.
- d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

2. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales, tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

3. Las deudas que deban satisfacer mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone de otro plazo en su regulación especial.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el periodo transcurrido entre el vencimiento del plazo en que debió ingresarse y la fecha de ingreso. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria.

6. Las suspensiones acordadas por el órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en periodo voluntario, suspenderán los plazos fijados en este artículo. Resueltos el recurso o reclamación que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula la liquidación impugnada, deberá pagarse en el plazo voluntario que estaba en el momento de la suspensión. Si el recurso resuelto era de reposición, dicho plazo no será inferior a quince días hábiles.

7. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en el artículo 73.

8. Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la misma, y los intereses de demora que correspondan.

ARTÍCULO 73

Liquidada la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente aplazar o fraccionar el pago de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 74

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según disponga la Ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal

b) Cheque bancario o de Caja de Ahorros

c) Giro postal



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

d) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el periodo de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de Cajas de Ahorro para efectuar sus ingresos en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque deberá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen en forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

5. Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

b) Estar librados contra Banco o Caja de Ahorros de la Plaza.

c) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.

d) Certificados o conformes por la Entidad librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquéllos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las Cajas Municipales podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

7. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

tributarias que han de realizarse en las Cajas Municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, consignando en dicho ejemplar la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

ARTÍCULO 75

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración Municipal.
2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo de validez.
3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación, o el periodo a partir del cual surtirán efectos.

ARTÍCULO 76

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos
- b) Las cartas de pago
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados.
- d) Los efectos timbrados.
- e) Las certificaciones de los recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- f) En todo caso, cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Domicilio.
- Concepto tributario y periodo a que se refiere
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

ARTÍCULO 77

1. El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el art. 72 no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.
- b) Las certificaciones de descubierto en los demás casos expedidas por los funcionarios a cuyo cargo esté el control contable de los ingresos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

ARTÍCULO 78

1. La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal (Interventor en caso de no existencia del anterior) que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- b) Prescripción
 - c) Aplazamiento en periodo voluntario
 - d) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación
 - e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución
3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.
4. Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso o reclamación conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 79

De conformidad con lo dispuesto en los art. 130 de la Ley General Tributaria y 115 del Reglamento General de Recaudación, previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán otorgar autorización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, para la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

ARTÍCULO 80

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía presentada por la suspensión de una deuda conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión de la misma deuda vía administrativa. Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior por recargos, intereses y otras responsabilidades añadidas deberá presentar nueva garantía o complementarse la anterior.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación cuando la Administración aprecie que ha existido el perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

ARTÍCULO 81

Cuando la deuda esté incurso en procedimiento de apremio, la garantía deberá cubrir, además de la deuda principal, un 25 % por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos recargos, intereses y costas cuando se acuerde la anulación de la liquidación.

Cuando se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra dicha deuda más el 25% de la misma.

TITULO IV. INSPECCION

ARTÍCULO 82

Corresponde a la Inspección de tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación en los supuestos de estimación directa y objetiva singular y a través de las actuaciones inspectoras correspondientes a la estimación indirecta.

c) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

ARTÍCULO 83

1. Los inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer funciones de comprobación e investigación.

2. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo se opusieren a la entrada de los Inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita de la Alcaldía-Presidencia; cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial.

ARTÍCULO 84

1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible, deberán ser examinados por los Inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél en su presencia o en la de la persona



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración Municipal para su examen.

ARTÍCULO 85

Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas públicas a que se refiere el apartado 2 del art. 145 de la Ley General Tributaria cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.

ARTÍCULO 86

Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en:

- a) Diligencias
- b) Comunicaciones
- c) Informes
- d) Actas previas o definitivas

ARTÍCULO 87

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de Tributos, en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de la Inspección de los Tributos a que se refiere la letra d) del art. 82 de esta Ordenanza.

3. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas previas y definitivas,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

que no contienen propuestas de liquidaciones tributarias.

4. En particular, deberán constar en las diligencias:

a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta de bases imponibles.

b) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.

c) Los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

5. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los Tributos que suscriban las diligencias, el nombre y apellido, número del D.N.I. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las acusaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a que se refieran las actuaciones, y , finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia.

6. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entienda las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese o no supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos anteriormente.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entienda tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a Derecho.

ARTÍCULO 88

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que proceda. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

de las diligencias que se extiendan.

3. Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en la forma señalada en art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita, y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

5. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la Inspección un ejemplar.

ARTÍCULO 89

1. La Inspección de Tributos emitirá de oficio o a petición de terceros los informes que:

a) Sean preceptivos, conforme al ordenamiento jurídico.

b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes legislativo y judicial en los términos previstos por las Leyes.

c) Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

2. Cuando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ella, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

ARTÍCULO 90

1. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor o bien declarando correcta la misma.

Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

2. En las Actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- a) El lugar y la fecha de su formalización.
 - b) La identificación personal de los actuarios que la suscriben.
 - c) El nombre y apellidos, n1 del D.N.I. y la firma de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa, el n1 de identificación fiscal y el domicilio tributario del interesado.
 - d) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia de las diligencias donde se hayan hecho constar.
 - e) En su caso, la regularización que los actuarios estimen procedente de las situaciones tributarias, con expresión, cuando proceda, de las infracciones que aprecien, incluyendo los intereses de demora y las sanciones pecuniarias aplicables, con especificación de los criterios para su graduación y determinando la deuda tributaria debida por el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario.
 - f) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo retenedor o responsable tributario.
 - g) La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado como consecuencia del acta y, cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación, derivado de aquella, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
3. La Inspección podrá determinar que los actos a que se refiere el apartado anterior sean extendidos y firmados, bien en la oficina, local de negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo o responsable; bien en las oficinas de la propia Inspección o cualquier otra de la Administración Tributaria Municipal.
4. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
5. En las actas se propondrá la regularización de las situaciones tributarias que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando proceda, los intereses de demora y la sanción aplicable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ARTÍCULO 91

1. Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobación y conforme.

2. Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor del Tesoro. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 92

Cuando el sujeto pasivo preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto se tendrá por notificado de su contenido entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en los art. 72 y 73 de esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

ARTÍCULO 93

1. Cuando el sujeto pasivo o responsable no suscriba el acta o, suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, quedando el interesado advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, dentro del plazo de quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

2. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al interesado, en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3. En los actos de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos, y sucintamente, los fundamentos de derecho en los que se base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

el cuerpo del acta expresamente la disconformidad manifestada por el sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

ARTÍCULO 94

1. Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresará, con el detalle necesario, en qué consiste tal prueba y a la misma se acompañará, en todo caso informe del actuario.

2. El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente, se notificarán al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

3. A la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, se dictará el acta administrativa que corresponda, notificándole reglamentariamente al sujeto pasivo.

4. Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

ARTÍCULO 95

1. Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2. Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de "a cuenta" de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriormente descritos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

3. Cuando la inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

ARTÍCULO 96

1. Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta, formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Órgano competente acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo notificando al interesado dentro del plazo de un mes, a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3. Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración Municipal, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En ese caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días resolviendo la Administración dentro del mes siguiente.

4. Cuando el acta sea de prueba preconstituida, se dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

5. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán reclamables en reposición. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

ARTÍCULO 97

1. Cuando proceda la regularización de la situación tributaria de un sujeto pasivo mediante la determinación de sus bases imponibles a través del procedimiento de estimación indirecta, el actuario propondrá su aplicación en base a las diligencias levantadas. A la propuesta se acompañará informe sobre las bases estimadas y las deudas tributarias correspondientes, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación indirecta, y los índices, ratios y módulos empleados y los cálculos realizados para estimar las bases imponibles que se proponen.

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

3. Sin embargo, el Órgano competente deberá dictar acto administrativo de fijación de bases y de liquidación tributaria que procedan, previa puesta de manifiesto del expediente, en este último caso, al interesado.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en el título IV de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Inspección.

Segunda. La presente Ordenanza comienza a regir el día 1 de enero de 1997 y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.